Distrito Judicial de Tunja

Circuito de Chiquinquirà

Juzgado Promiscuo Municipal de Pauna

Ref. 2021-00052

INFORME SECRETARIAL. *Pauna, hoy diciembre dos (2) de dos mil veintiuno (2021), ingresa el Despacho el proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía interpuesto a través de apoderado judicial por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., en contra de MARIA ISABEL BAUTISTACRUZ, poniendo en conocimiento que la parte interesada aporto lo relacionado con la citación para la notificación personal y la notificacion por aviso, sin que hasta la fecha la parte demandada hubiese hecho pronunciamiento alguno. Sírvase proveer.*

DORA ALEXANDRA MOZO MARTINEZ
Secretaria

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

PAUNA –BOYACÁ

Pauna, diciembre tres (3) de dos mil veintiuno (2021),

EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA: 2021-00052
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO: MARIA ISABEL BAUTISTA CRUZ

En atención al informe secretarial que antecede, y una vez revisado el contenido del presente proceso observa el Despacho que el apoderado de la parte actora Dr. **LEONARDO SALAMANCA SIERRA,** allega memorial mediante el cual solicita se siga adelante con la ejecución, en razón a que fue debidamente entregada la citación personal y la notificación por aviso en la dirección de notificación de la demandada, sin que pasado un tiempo prudencial se hiciere presente la ejecutada para efectos de notificación personal.

Adjunta copias cotejadas y expedidas por la empresa de correo certificado POSTALCOL (Mensajería Especializada), en donde consta que la citación para la notificación personal de la señora **MARIA ISABEL BAUTISTA CRUZ,** identificada con C.C. No. 41.763.701 fue entregada el día diecisiete (17) de octubre de dos mil veintiuno (2021), y la notificación por Aviso el día 23 de noviembre de la presente anualidad e igualmente recibida por la parte ejecutada.

Así las cosas, procede el Juzgado a evacuar el presente proceso conforme a lo consagrado en el art. 440 del C.G.P.

El **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.,** presenta demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía por intermedio de apoderado judicial Dr. **LENARDO SALAMANCA SIERRA,** en contra de la señora **MARIA ISABEL BAUTISTA CRUZ,** con base en dos (2) pagarés.

Mediante auto de fecha agosto treinta (30) de dos mil veintiuno (2021), se libró mandamiento de pago conforme a las pretensiones de la demanda. Asimismo, se ordenó la notificación a la ejecutada en los términos de los arts. 290 a 292 del C.G.P., y se decretó medida cautelar.

La señora **MARIA ISABEL BAUTISTA CRUZ,** se tiene por notificada el día veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veinte (2020), notificación vista a folio 52 y s.s.

De otra parte, no se efectúo el pago total de la obligación conforme a lo ordenado, lo cual lleva a concluir que no se encuentra al día en el pago de la misma, razón por la cual deberá dársele aplicación a lo dispuesto en el art. 440 del C.G.P.

Además se observa que mediante oficio civil No. 0361 de septiembre tres (2) de dos mil veintiuno (2021), dirigido al Director del Banco Agrario de Colombia S.A., se le solicito se sirva ordenar a quien corresponda se embarguen y sean consignados en la cuente de depósitos judiciales del Despacho las sumas de dinero depositados en cuentas corrientes o de ahorro o que a cualquier otro título bancario o financiero posea la señora **MARIA ISABEL BAUTISTA CRUZ,** sin que hasta la fecha la entidad bancaria haya dado respuesta. En consecuencia, se requiere de manera inmediata a fin de dar cumplimiento a lo descrito en el oficio ya mencionado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Pauna –Boyacá-,

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION en contra de la señora **MARIA ISABEL BAUTISTA CRUZ,** conforme al mandamiento de pago de fecha octubre primero (01) de dos mil veinte (2020).

SEGUNDO: CONDENAR en costas a la ejecutada **MARIA ISABEL BAUTISTA CRUZ.** Por Secretaría practicar la liquidación de costas en los términos del C.G.P., incluyendo como agencias en derecho la suma de **DOSCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE ($295.000)** (Acuerdo PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016).

TERCERO: SE ORDENA efectuar la liquidación del crédito conforme al art. 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLL ANITH OSORIO BARAJAS

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL PAUNA BOYACÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado 037, fijado el día 03 DE DICIEMBRE DE 2021

DORA ALEXANDRA MOZO MARTINEZ

Secretaria